

Decreto N° 3453 que reorganiza el Jurado del Hipódromo "Benefactor", de la ciudad de Moca.— G. O. N° 6426, del 13 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3453.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 463, del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes; y

VISTO el artículo 81 del Reglamento Hípico N° 3154, del 26 de Noviembre de 1945,

D E C R E T O :

UNICO.— El Jurado del Hipódromo "Benefactor", de la ciudad de Moca, queda reorganizado de la manera descrita a continuación:

Dr. Manuel Antonio Frías, Juez Presidente,

Dr. Antonio Rosario, Juez

Dr. Carlos Guzmán Comprés, Juez;

Jueces Suplentes:

Señor Antonio Badía,

Señor Julio Brache,

Dr. Germán Alvarez,

Señor Ramón A. Cáceres,

Señor Arturo Pérez, y

Señor José Rodolfo Tejada;

Secretario: Señor Miguel A. Sanabia Rojas.

DADO en Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3454 que incluye en el artículo 3 del Reglamento N° 994, sobre franquicia telegráfica, al Director de la Escuela Graduada Mixta, de Enriquillo.— G. O. N° 6427, del 17 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3454.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos del 67 al 72 de la Ley número 1474,

de Vías de Comunicación, del 22 de Febrero de 1938,

D E C R E T O :

UNICO.— El Director de la Escuela Graduada Mixta, de Enriquillo, queda incluido en el artículo tercero del Reglamento N° 994 del 19 de Febrero de 1943, relativo al uso de franquicia telegráfica, para toda comunicación de carácter oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 83° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3455 que sujeta a control del Gobierno ciertas operaciones efectuadas con varillas de acero, grapas, clavos, alambres para clavos y alambres de púas, y encarga de dicho control al Lic. M. C. Peña Morros, G. O. N° 6424, del 10 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3455.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 62, 49 inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 16 del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia;

CONSIDERANDO: que los países que surten nuestro mercado de varillas de acero para construcción de edificios, alambre para fabricación de clavos, alambre de púas y clavos, sufren de escasez de materia prima para la elaboración de estos productos, y que a consecuencia de tal situación se ha comprobado en la República un alza de precio excesivo en la venta de estos artículos;

CONSIDERANDO: que es necesario e imprescindible establecer un control para la distribución y precios de venta de clavos de todas clases, alambre de púas y varillas de acero, artículos que son esenciales para la industria y la agricultura nacionales,

D E C R E T O :

Art. 1.— El retiro de las Aduanas, distribución y fijación de precios de varillas de aceros para construcciones, clavos de todas clases, grapas, alambres para clavos y alambre de púas, quedan sujetos a control del Gobierno.

Art. 2.— El Licenciado M. C. Peña Morros, Subsecretario de Estado de la Presidencia, queda nombrado **Control de Clavos, Alambre de Púas y Varillas de Acero.**